



UTMACH

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS EMPRESARIALES

CARRERA DE COMERCIO INTERNACIONAL

NORMAS APLICABLES AL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS DE
COMPRAVENTA INTERNACIONAL POR INDETERMINACIÓN DEL
LUGAR DE ENTREGA Y PAGO DE LA MERCANCÍA

ERAZO TORRES JONATHAN RAFAEL
INGENIERO EN COMERCIO INTERNACIONAL

MACHALA
2019



UTMACH

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS EMPRESARIALES

CARRERA DE COMERCIO INTERNACIONAL

NORMAS APLICABLES AL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS
DE COMPRAVENTA INTERNACIONAL POR
INDETERMINACIÓN DEL LUGAR DE ENTREGA Y PAGO DE LA
MERCANCÍA

ERAZO TORRES JONATHAN RAFAEL
INGENIERO EN COMERCIO INTERNACIONAL

MACHALA
2019



UTMACH

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS EMPRESARIALES

CARRERA DE COMERCIO INTERNACIONAL

EXAMEN COMPLEXIVO

NORMAS APLICABLES AL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS DE
COMPRVENTA INTERNACIONAL POR INDETERMINACIÓN DEL LUGAR DE
ENTREGA Y PAGO DE LA MERCANCÍA

ERAZO TORRES JONATHAN RAFAEL
INGENIERO EN COMERCIO INTERNACIONAL

ESPINOZA ESPINOZA JESSICA ELIZABETH

MACHALA, 05 DE FEBRERO DE 2019

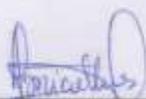
MACHALA
05 de febrero de 2019

Nota de aceptación:

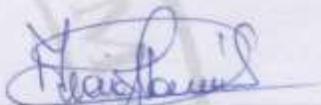
Quienes suscriben, en nuestra condición de evaluadores del trabajo de titulación denominado **NORMAS APLICABLES AL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS DE COMPRAVENTA INTERNACIONAL POR INDETERMINACIÓN DEL LUGAR DE ENTREGA Y PAGO DE LA MERCANCÍA**, hacemos constar que luego de haber revisado el manuscrito del precitado trabajo, consideramos que reúne las condiciones académicas para continuar con la fase de evaluación correspondiente.



ESPINOZA ESPINOZA JESSICA ELIZABETH
0702761693
TUTOR - ESPECIALISTA 1



VARGAS JIMENEZ MÓNICA DEL CARMEN
0704180041
ESPECIALISTA 2



JARRÍN SALCAN MARCIA ESTHER
0702246869
ESPECIALISTA 3

Fecha de impresión: martes 05 de febrero de 2019 - 10:51

Urkund Analysis Result

Analysed Document: titulacion final corregido.docx (D47095961)
Submitted: 1/22/2019 3:45:00 AM
Submitted By: jrerazo_est@utmachala.edu.ec
Significance: 2 %

Sources included in the report:

Caso Práctico Zoraida Rojas.docx (D46996492)
ORTEGA BARRAGAN MARIA ALEXANDRA_PT-011018.pdf (D46841856)

Instances where selected sources appear:

3

CLÁUSULA DE CESIÓN DE DERECHO DE PUBLICACIÓN EN EL REPOSITORIO DIGITAL INSTITUCIONAL

El que suscribe, ERAZO TORRES JONATHAN RAFAEL, en calidad de autor del siguiente trabajo escrito titulado NORMAS APLICABLES AL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS DE COMPRAVENTA INTERNACIONAL POR INDETERMINACIÓN DEL LUGAR DE ENTREGA Y PAGO DE LA MERCANCÍA, otorga a la Universidad Técnica de Machala, de forma gratuita y no exclusiva, los derechos de reproducción, distribución y comunicación pública de la obra, que constituye un trabajo de autoría propia, sobre la cual tiene potestad para otorgar los derechos contenidos en esta licencia.

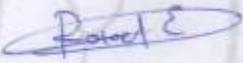
El autor declara que el contenido que se publicará es de carácter académico y se enmarca en las disposiciones definidas por la Universidad Técnica de Machala.

Se autoriza a transformar la obra, únicamente cuando sea necesario, y a realizar las adaptaciones pertinentes para permitir su preservación, distribución y publicación en el Repositorio Digital Institucional de la Universidad Técnica de Machala.

El autor como garante de la autoría de la obra y en relación a la misma, declara que la universidad se encuentra libre de todo tipo de responsabilidad sobre el contenido de la obra y que asume la responsabilidad frente a cualquier reclamo o demanda por parte de terceros de manera exclusiva.

Aceptando esta licencia, se cede a la Universidad Técnica de Machala el derecho exclusivo de archivar, reproducir, convertir, comunicar y/o distribuir la obra mundialmente en formato electrónico y digital a través de su Repositorio Digital Institucional, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico.

Machala, 05 de febrero de 2019


ERAZO TORRES JONATHAN RAFAEL
0707061214

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por brindarme salud y vida hasta el momento, asimismo agradezco a mis padres por el apoyo incondicional que me han brindado para mi formación profesional a lo largo de este tiempo.

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación realizado como parte del proceso de titulación, se lo dedico a Dios por sobre todas las cosas y a mis padres por ser los pilares de mi vida.

RESUMEN

En la creciente tendencia hacia la globalización, la necesidad de generar un ambiente de seguridad jurídica para los actores comerciales, hacen de los contratos de compraventa internacional de mercancías, auténticos pilares fundamentales en las relaciones de intercambio en el comercio internacional. Dentro del desarrollo del trabajo se analizaron los artículos establecidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercadería y los principios de la UNIDROIT; con el objetivo de determinar las normas aplicables al incumplimiento de contratos de compraventa internacional por indeterminación del lugar de entrega y pago de la mercancía. Esto hace mención a los derechos y obligaciones tanto del comprador como del vendedor dentro de un contrato de compraventa internacional, deduciendo que es importante que al momento de celebrarse este tipo de contratos deben especificarse todos los elementos esenciales que regirán el acuerdo. La solución al caso del reactivo se basó en las disposiciones de la Convención de Viena y los Principios de la UNIDROIT. Entre las conclusiones tenemos que, el establecimiento del vendedor o exportador es determinante para el cumplimiento de las obligaciones no acordadas previamente por las partes contratantes en lo relacionado con la indeterminación del lugar de entrega y el lugar de pago de la mercancía.

Palabras claves: contrato compraventa, incumplimiento, obligaciones, normas, principios

ABSTRACT

In the growing trend towards globalization, the need to generate an environment of legal security for commercial actors, make contracts for the international sale of goods, real pillars fundamental in the relations of exchange in international trade. As part of the development of the work, the articles established in the United Nations Convention on Contracts for the International Sale of Goods and the UNIDROIT principles were analyzed, in order to determine the rules applicable to the breach of international sales contracts due to the indeterminacy of the Place of delivery and payment of the merchandise. This refers to the rights and obligations of both the buyer and the seller within an international sales contract, deducting that it is important that at the time of this type of contract, all the essential elements that will govern the agreement must be specified. The solution to the reagent case was based on the provisions of the Vienna Convention and the UNIDROIT Principles. Among the conclusions we have, the establishment of the seller or exporter is determinant for the fulfillment of the obligations not previously agreed by the contracting parties in relation to the indetermination of the place of delivery and the place of payment of the merchandise.

Keywords: contract sale, noncompliance, obligations, rules, principle

ÍNDICE

AGRADECIMIENTO	1
DEDICATORIA	2
RESUMEN	3
ABSTRACT	4
ÍNDICE.....	5
INTRODUCCIÓN.....	12
DESARROLLO	13
1. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA Y JURÍDICA.....	13
1.1 La importancia del contrato de compraventa de mercancías en el comercio internacional.....	13
1.2 Definición del contrato de compraventa internacional	14
1.3 Elementos de forma del contrato.....	15
1.4 Elementos sustanciales del contrato compraventa	16
1.5 Principales características del contrato compraventa.....	16
1.6 Responsabilidad contractual.....	17
1.7 Incumplimiento permitido en los contratos de compraventa	18
1.8 Principales obligaciones del vendedor y comprador en relación con el lugar de entrega	21
1.9 Principales obligaciones del comprador en relación con el lugar de pago.....	22
1.10 Indeterminación del precio.....	24
2. SOLUCIÓN DEL CASO	24
3. CONCLUSIONES.....	27
BIBLIOGRAFÍA	28

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo se lo realizó en el marco del proceso de graduación para obtener el título de Ingeniero en Comercio internacional en la Universidad Técnica de Machala. El objetivo de esta investigación es determinar las normas aplicables al incumplimiento de contratos de compraventa internacional por indeterminación del lugar de entrega y pago de la mercancía. Para el desarrollo de este trabajo se aplicó una metodología de investigación cualitativa con un análisis documental y jurídico.

Para resolver el reactivo, se utilizó una metodología de carácter cualitativa mediante un análisis documental de artículos científicos de revistas indexadas como Redalyc, Scielo, Dialnet y el Sielver y demás fuentes legales que proporcionaron la información necesaria para encontrar solución al mismo. Aparte fue de suma importancia revisar el Código Civil Ecuatoriano, las normas establecidas en la Convención de Naciones Unidas y los principios de UNIDROT, profundizando en las obligaciones recíprocas del comprador y del vendedor.

El siguiente informe se estructurará de la siguiente manera: en primer lugar, se procederá a delimitar el problema de análisis, el segundo punto consistirá en la fundamentación teórica, en el tercer punto se revisará el marco jurídico aplicable al caso y por último punto la solución del problema y conclusiones.

La regulación del contrato efectuado entre comprador y vendedor engloba una fusión de normas y principios de derecho continental con una estructura del esquema clásico de la concurrencia entre oferta y aceptación, encaminando a producir obligaciones recíprocas. En el comercio internacional los contratos de compraventa se distinguen por celebrarse entre ausentes, y se llevan a cabo mediante una sucesión de actos en distintos países, situación que evidencia la necesidad de aplicar correctamente las reglas sobre formación del contrato que se encuentran establecidas en la Convención de las Naciones Unidas sobre Contratos de Compraventa Internacional de Mercancías.

DESARROLLO

1. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA Y JURÍDICA

1.1 La importancia del contrato de compraventa de mercancías en el comercio internacional

El avance de la globalización y la apertura comercial permite a las empresas acceder a distintos mercados de diferentes países a nivel global para un intercambio de bienes y servicios que les permite tener un crecimiento económico a mediano y largo plazo. En el mundo de las negociaciones internacionales, un contrato es una herramienta indispensable para reducir el riesgo entre comprador y vendedor, es decir, es un medio que garantiza el éxito de la negociación.

El contrato internacional regulariza las condiciones y pormenores del negocio en forma escrita, se basa en el acuerdo entre comprador y vendedor, ceñido estrictamente a estructuras o lineamientos preestablecidos que se adaptan o están acorde a las situaciones particulares del acto comercial (Fontalvo, 2017).

En el ámbito del comercio internacional se parte de planteamientos basados en teorías mercantilistas que demuestran de manera general el beneficio que genera en la economía el intercambio de bienes y servicios entre países. En el desarrollo de estas actividades comerciales, se considera indispensable elaborar y revisar detalladamente los contratos compraventa para verificar las condiciones en las cuales se celebrará el mismo, es necesario que las empresas involucradas determinen si las condiciones son convenientes tanto para el comprador como para el vendedor y a la vez les garantice una transacción comercial exitosa determinando los derechos y obligaciones de las partes involucradas.

El contrato es una herramienta de intercambio de bienes y servicios que genera confianza en las transacciones y facilita de esta manera la interacción social y económica. Se debe considerar al contrato como un instrumento eficiente de intercambio de mercancías y no solo una formalidad, que, dada su complejidad actual, son indispensables para acudir si se presenta un conflicto entre contratantes.

Para Arroyo (2017) “las relaciones entre el derecho y el comercio son múltiples” (p.1), ya que toda acción realizada en materia de negociaciones internacionales tiene una regulación jurídica basada en normas y principios, la vinculación del derecho y el mundo

de los negocios siempre va ser amplia. En el Derecho Internacional Privado se aborda la ley aplicable en los contratos internacionales ya que existen diversas formas de dar solución a los conflictos que ocurren por el incumplimiento contractual mediante la aplicación normas, principio, reglas y practicas legales que bridan una solución que proteja los intereses de las partes involucradas en el contrato de compraventa. (Oviedo, 2012).

Realizar una comparación de derecho normativo con el derecho en acción es necesario efectuar una revisión de la dogmática jurídica y de la forma de hacer negocios, enfocándose en la formación del contrato de manera correcta previendo dificultades futuras que en la función deben cumplir los contratantes para facilitar la negociación y permitir que las partes concreten sus intereses y finalidades. Desde un ámbito jurídico o desde una visión jurídico-económica, el contrato es un instrumento de dinamismo en los negocios puesto que se preocupa por las relaciones de los contratantes en el tiempo, previene a la vez posibles intervenciones del Estado en situaciones imprevisibles que pongan en riesgo el equilibrio de los negocios.

1.2 Definición del contrato de compraventa internacional

El contrato compraventa es documento que se celebre de forma bilateral, en que una de las partes que está obligado a entregar una mercancía se llama vendedor y el que la recibe, se denomina comprador, quien está en la obligación de pagar a un determina precio en dinero. Los contratos cumplen la función de regular la compra-venta de mercadería en el mercado internacional en aspectos como la formación, efectos, extinción, entre otros.

La compraventa internacional de mercaderías es un conjunto de derechos y obligaciones recíprocas, es la operación bilateral en las cuales intervienen actores de diferentes países con el propósito de llevar a cabo una transacción comercial éxitos, en la cual el vendedor se obliga a entregar al comprador mercancías a cambio de un precio (dinero), hecho que se ve complementado por las leyes que sirven para definir relaciones específicas de ambas partes (Morales, 2017).

De acuerdo al Código Civil ecuatoriano la “Compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a dar una cosa, y la otra pagarla en dinero” (Código Civil,2016, art. 1732).

Por lo antes expuesto el contrato de compraventa es un acuerdo o convenio que se celebra entre dos o más personas (importador y exportador) que fijan las bases legales para llevar a cabo una transacción comercial internacional.

En lo referente a lo anterior, en los Principios de la UNIDROIT (2010) en el art. 1.3 se señala que todo contrato que se celebre bajo lo establecido en las normativas y reglamentos legales se convierte en obligatorio para las partes actoras.

Lo que indica que todos contratos celebrados en dos países distintos deben cumplir con lo establecido en cuanto a riesgos, costes, especificaciones técnicas y demás aspectos que se definen en las cláusulas del contrato.

Es decir, es un contrato celebrado entre partes que sus establecimientos se encuentran en países diferentes. Por consiguiente, estamos ante un instrumento jurídico y económico que regula formalmente por escrito los derechos y obligaciones entre las partes con el fin de facilitar los intercambios comerciales internacionales de manera más segura y eficaz.

1. 3 Elementos de forma del contrato

Como se ha definido anteriormente, el contrato es una manifestación moderna de los negocios internacionales, donde dos partes se obligan de forma mutua a dar o hacer alguna cosa o servicio según lo indicado dentro de las cláusulas del contrato.

Para entender que realmente existe un contrato se deben analizar ciertos elementos que forman parte del mismo y que lo configuran como un acuerdo válido entre las partes. Este se manifiesta a través de cláusulas, que comprenden el contenido del acuerdo.

De acuerdo con Pereira y Almanza (2014) el contrato se ha convertido en uno de los ápices del tráfico comercial moderno, dentro de estos contratos existe una clasificación:

- i. Los contratos donde la especificidad de la condición del sujeto justifica un tratamiento diferenciado, subdivídenos en contratos de subordinación y contratos empresariales, y,
- ii. Los contratos cuyas externalidades son referencias para determinar sus modalidades, existiendo dos tipos: contratos cuyas externalidades son ponderables y contratos con externalidades insignificantes por ser inexistentes.

El objetivo principal de un contrato de compraventa, es formalizar los actos comerciales a través de cláusulas en donde se plasman las voluntades de las partes, por tal motivo es importante tomar en cuenta todo contrato celebrado debe contener ciertos elementos que lo hagan valido en el país que se celebra de acuerdo a la condición del sujeto.

1.4 Elementos sustanciales del contrato compraventa

Los contratos compraventa internacional fijar bajo determinadas condiciones, derechos y obligaciones tanto para el vendedor como para el comprador siendo necesario que este contemple todos los elementos necesarios que permita aplicarlo legalmente en caso de incumplimiento. Dentro de los elementos sustanciales que forman parte del contrato compraventa se encuentran: la cosa pactada (hacer o entregar), el precio y las personas o partes, y aspectos formales y validez.

En los contratos de compraventa internacional, la internacionalidad es un requisito básico para que la convención opere al darse un movimiento transfronterizo de mercancías, aplicando la letra (a) del art. 1 o bajo la letra (b) del artículo antes mencionado (Grob, 2016).

Según la Convención de Viena (2011), en su art.1 establece que es indispensable que los contratos de compraventa deben celebrarse en países diferentes para aplicar los artículos de la Convención en regulación de los actos de comercio internacional.

Es preciso anotar que uno de los elementos sustanciales del contrato compraventa internacional es el hecho de que se celebre en países diferentes, se puede deducir que la estructura de la Convención de Viena, establece normas uniformes para este tipo de contrato, aplicables de acuerdo a lo establecido en los artículos 1 a 6. Mediante la Convención de Viena, se trata de unificar el Derecho privado a nivel internacional en base a una legislación uniforme sobre compraventa internacional.

1.5 Principales características del contrato compraventa

Los contratos de compraventa internacional se rigen a lo establecido en los artículos de la Convención de Viena, Código Civil ecuatoriano en lo que respecta a los principios, estructura y fundamentos jurídicos básicos de las partes contratantes, entre los cuales se encuentran:

- i. **Aspecto Consensual:** Es un contrato que se encuentra fundado en un acuerdo de voluntades en donde las partes implicadas por consentimiento mutuo configuran un contrato sin ninguna formalidad externa o solemnidad específica fijan una obligación considerando elementos especiales como el precio y cosa.
- ii. **Aspecto Bilateral:** Este tipo de contratos en el cual las partes tienen prestaciones recíprocas, es decir los derechos y obligaciones son mutuas entregando un bien o servicio a cambio de un pago u otro beneficio.

El contrato de compraventa internacional especifica en todas sus partes, sobre la obligación que tienen ambas intervinientes de indemnizar sino se cumple lo fijado en el contrato. Según el Código Civil ecuatoriano afirma que el “Contrato es bilateral cuando las partes contratantes se obligan recíprocamente” (Código Civil, 2016, art. 155). Definiendo así el contrato bilateral como una formalidad en la que deben someterse tanto el vendedor como el comprador.

En lo que respecta al contrato oneroso, en el art. 1457 del Código Civil ecuatoriano señala que en los contratos onerosos las dos partes tienen obligaciones que se miran como equivalentes para ambas partes, es decir tienen obligaciones y ventajas económicas recíprocas. Todo contrato es una promesa que va en función jurídica y de las leyes que regula las diversas actividades de comercio.

No obstante, se considera que independientemente de la estructura del contrato de compraventa internacional, los implicados en las actividades de compra y venta tienen responsabilidades que cumplir al celebrar en el contrato dentro del ámbito jurídico y comercial.

1.6 Responsabilidad contractual

Se considera responsabilidad contractual al conjunto de consecuencias jurídicas que la ley interna e internacional le asigna a las obligaciones derivadas de un contrato, esto procede del incumplimiento del contrato, dicha responsabilidad se materializa en la indemnización de daños y perjuicios, la cual podrá ser compensatoria o moratoria.

La noción de responsabilidad se bosqueja en el marco del Derecho Civil con arreglo a una perspectiva binaria: es el conjunto de consecuencias jurídicas que la ley le asigna a

las obligaciones derivadas de un contrato, en la medida en que las partes involucradas constituyen vínculos. Es por ello que La responsabilidad contractual requiere para su configuración el incumplimiento de la obligación contractual o legal (Hernández y Pardo, 2015).

Al mismo tiempo, responsabilidad contractual va ligado a la obligación que tiene el vendedor y comprador dentro de un contrato de compraventa internacional de regirse con lo estipulado en el Código Civil ecuatoriano, principios de la UNIDROIT y la Convención de las Naciones Unidas sobre Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, en caso de no hacerlo, deberán cumplir con lo ofrecido indemnizando plenamente a la otra parte por el incumplimiento de lo acordado mutuamente.

Dentro de las actividades de comercio internacional existe la necesidad de asegurar la observancia de la buena fe, de acuerdo a lo establecido en el art. 7 de la Convención de Viena (2011) indica que en las actividades de comercio internacional existe la necesidad de promover uniformidad en la aplicación del principio de la buena fe como un principio jurídico y constitucional. Según Oviedo (2014) la buena fe solo tiene un carácter interpretativo de la Convención, adquiriendo un papel de imposición de derechos, es decir, reconocerá derechos individuales no contenidos en el contrato. Sin embargo, se puede imponer a los comerciantes un deber de buena fe que incluye la observación de estándares razonables de trato justo o *fair dealing* en el comercio.

En las operaciones transaccionales el derecho internacional privado establece las leyes aplicables a los contratos internacionales en cuanto a los términos y condiciones en que se celebra el negocio definiendo la responsabilidad contractual que tiene el vendedor y el comprador, se prevé un régimen legal y jurídico en caso de incumplimiento.

1.7 Incumplimiento permitido en los contratos de compraventa

El incumplimiento contractual es el conjunto de consecuencias jurídicas que la ley le asigna a las partes actoras dentro de un contrato de compraventa, son las obligaciones que se fundamentan en la interacción de fenómenos jurídicos.

Los riesgos de incumplimiento del contrato, se ven materializados al darse un cumplimiento tardío del contrato, un cumplimiento defectuoso o el incumplimiento total de todas las obligaciones derivadas en un contrato (Sarmiento, 2016). Otro de los riesgos

inmersos en los contratos de compraventa internacional son los riesgos de deterioro o pérdida de mercaderías, daño a las mercaderías o, simplemente, riesgo en el incumplimiento, el mismo que se concreta en el periodo que van entre la celebración del contrato y su entrega al comprador (Vidal y Oviedo, 2016).

En las relaciones contractuales es necesario que ambas partes involucradas colaboren para que las prestaciones puedan ser cumplidas, al haber esta necesidad existen legislaciones extranjeras que regularizan la cooperación y colaboración de las partes contractuales. En aquellos contratos en que cual el deudor está obligado a restituir la cosa u objeto de la convención y el acreedor no coopera revuéndola, o no lo realiza de forma oportuna.

Según lo establecido en los Principios de la UNIDROIT “cada una de las partes debe cooperar con la otra cuando dicha operación pueda ser zonorablemente esperada para el cumplimiento de las obligaciones de esta última” (Principios Unidroit, 2010, art. 5.1.3)

Los contratos de compraventa se adaptan y se encuentran regulados en los Principios de Unidroit que resultan aplicable en ordenamientos jurídicos en caso de incumplimientos (López, 2018). La adaptación del contrato a estos principios se considera un medio de tutela precontractual que tiene como objeto la atención del contrato y proceso en aquellos casos de incumplimiento, el contratante perjudicado pueda satisfacer directamente su interés, ampliando el ámbito de procedencia del principio del *favor contractus*.

De acuerdo a la Convención de las Naciones Unidas sobre Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías afirma que:

El incumplimiento del contrato por una de las partes será esencial cuando cause a la otra parte un perjuicio tal que la prive sustancialmente de lo que tenía derecho a esperar en virtud del contrato, salvo que la parte que haya incumplido no hubiera previsto tal resultado y que una persona razonable de la misma condición no lo hubiera previsto en igual situación. (CNUDMI,2011, art.25)

En este artículo hace mención sobre el incumplimiento del contrato por alguna de las dos partes, resaltando el perjuicio que dicho incumplimiento causará alguna de las partes, esto en virtud a lo que tenía derecho a esperar de acuerdo a lo estipulado en el contrato, sin

embargo, en este artículo se especifica claramente que si alguna de las partes que incumplió no hubiera previsto el incumplimiento y no hubiera especificado claramente los términos relativamente no se daría incumplimiento.

En los principios de la UNIDROIT en el art. 1.7 , se establece que tanto el comprador como el vendedor deben actuar de buena fe al momento de celebrar un contrato de una transacción comercial internacional ya que ninguna de las partes actoras quedan excluidas de sus deberes mutuos. La buena fe en los contratos de compraventa debe imperar, apuntando a una conducta humana que varía según la visión que tengan en lo referente a la relación contractual.

De igual manera, el art. 6.1.1 se hace mención sobre el momento del cumplimiento, en donde se especifica que sí, se ha fijado o determinado en el contrato, el cumplimiento debe darse en ese momento, sin embargo, en el último literal de este artículo, se especifica que, en un caso dado, las partes pueden cumplir con sus obligaciones en un plazo razonable después de la fecha en que se acordó en el contrato.

El riesgo de incumplimiento se da al momento en que no se fija de forma específica todas las cláusulas que proteja los intereses tanto del vendedor como del comprador, este incumplimiento puede ser parcial o total de todas las obligaciones. Existen varios parámetros que pueden influir para el cumplimiento de un contrato entre los cuales se encuentra el deterioro o pérdida de las mercancías o por cambiar las características de los productos ofrecidos. En los principios de la UNIDROIT se establece el principio de buena fe, es decir, que en caso de que se omitió especificar algún elemento esencial en el contrato, ambas partes están en la obligación contractual.

En el incumplimiento del vendedor se descarta la falta de entrega de la mercancía dentro del plazo adecuado o su inadecuación a las características previstas en el contrato ya que, a dichas eventualidades, el art. 45 de la Convención de Viena permite al comprador ejercer acciones tendentes a la reparación o resolución contractual y en caso de darse incumplimiento por parte del comprador, el vendedor puede aplicar los artículos 64 y concordantes. El incumplimiento tanto del vendedor como del comprador puede experimentar diversos matices, por lo tanto, existen regímenes específicos en donde las partes implicadas deben exponer con fundamentos las razones que han llevado al incumplimiento contractual.

1.8 Principales obligaciones del vendedor y comprador en relación con el lugar de entrega

Las obligaciones del vendedor es hacer llegar la mercancía al lugar pacto mientras que las obligaciones del comprador son recibir las mercancías y pagar por ellas, siempre y cuando estas mercancías no tengan vicios o defectos de calidad o de cantidad.

La noción de obligación parte de una amplia estructura y desde una concepción condicionada por el Derecho Civil, considerando la obligación como efecto característico del contrato, es una de las expresiones más elevadas del saber jurídico, nace tras un acuerdo de voluntades que forman parte del contrato donde un parte, está en derecho del acreedor y por otra, está el derecho de deudor, es un vínculo jurídico existente entre personas determinadas (Urrejola, 2011).

Por medio de la revisión del Código Civil ecuatoriano se afirma que:

Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y, por lo tanto, obligan, no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que se emanen precisamente de la naturaleza de la obligación, o que, por la ley o la costumbre, pertenecen a ella. (Código Civil,2016, art.1562)

En este sentido, el Código Civil Ecuatoriano determina que en los contratos de compraventa se debe conjugar los principios que abarcan aspectos dentro de la contratación internacional y en las leyes que regulan el comercio internacional de mercancías.

En base a la Convención de las Naciones Unidas sobre Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, se ha podido determinar la entrega de las mercaderías y de los documentos; cuando el vendedor no se encontrase obligado a entregar las mercaderías en un lugar diferente al pactado, su obligación radicará en colocar las mercaderías a disposición del comprador en el sitio donde el vendedor posea su establecimiento en el instante mismo de la celebración contractual. (CNUDMI,2011)

Según la Convención de las Naciones Unidas sobre Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, en la entrega de la mercancía se especifica que:

El vendedor deberá entregar las mercaderías: a) cuando en el contrato, se haya fijado o pueda determinarse una fecha, en esa fecha; o b) cuando, con arreglo al contrato, se haya fijado o pueda determinarse un plazo, en cualquier momento dentro de ese plazo, a menos que de las circunstancias resulte que corresponde al comprador elegir la fecha; o. (CNUDMI,2011, art.33)

Esto significa que el comprador está en el deber de cumplir con sus obligaciones contractuales aun sin haberse especificado una fecha de entrega siempre y cuando la mercancía llegue a un tiempo “razonable” y en las condiciones ofrecidas, el comprador deberá pagar por las mismas.

De igual manera, en los Principios de la UNIDROIT se puede evidenciar que: “Si el lugar del cumplimiento no está fijado en el contrato ni es determinable con base en aquél, una de parte debe cumplir: (a) en el establecimiento del acreedor cuando se trate de una obligación dineraria” (UNIDROIT, 2010, art. 6.1.6)

De acuerdo al art. 6.2.1 de estos principios, determina como regla general que en el contrato mantendrá su obligatoriedad en el cumplimiento aun cuando resulte más oneroso para una de las partes, salvo a los casos de “excesiva onerosidad” que causen desequilibrio en el contrato generando un incremento o disminución en la prestación que la otra parte recibe.

En definitiva, es importante que se entreguen las mercaderías en el establecimiento al momento de la celebración del contrato o caso contrario establecer dentro de las cláusulas del contrato de compraventa internacional las especificaciones en cuanto al lugar de entrega para que en caso de incumplimiento se aplique la legislación vigente tanto interna como internacional y así garantizar estabilidad en el desarrollo de las transacciones comerciales.

1.9 Principales obligaciones del comprador en relación con el lugar de pago

Se determina que las obligaciones del comprador van en correlación con las obligaciones del vendedor de entregar la mercancía y las obligaciones de pagar por las mercancías recibidas. Las principales obligaciones que tiene el comprador están relacionadas con cumplir con el pago del precio y monto establecido previamente.

En cuanto a las obligaciones del comprador, art. 53 de la Convención de Viena, establece que el comprador está en la obligación de recibir las mercancías y de pagarlas de acuerdo a las condiciones establecidas en el contrato. Al analizar lo expuesto anteriormente se determina que el comprador debe recibir las mercancías de forma obligatoria, al ser el contrato un acto jurídico que se establece en base a las leyes internas y extranjeras que regulan las actividades de comercio internacional.

En el art. 54 de la Convención de Viena (2011), se establece el pago del precio constituye otra de las obligaciones del comprador, y es un punto importante para efectos de establecer su responsabilidad, cabe resaltar que cuando el precio no se haya acordado con anterioridad se lo podrá establecer cuando las mercancías y documentos lleguen a manos del comprador. Esto significa que, en caso, del comprador recibir las mercancías en un tiempo razonable e inmediatamente debe cumplir con la obligación de pagar lo fijado en el contrato.

De igual manera, en lo que respecta a las obligaciones del comprador la Convención de las Naciones sobre Contrato de Compraventa Internacional de Mercaderías, en su literal 1 afirma que: “a) en el establecimiento del vendedor; o b) si el pago debe hacerse contra entrega de las mercaderías o de documentos, en el lugar en que se efectuó la entrega” (CNUDMI,2011, art.57)

Analizando estos artículos, se entiende, que el vendedor debe cumplir con sus obligaciones de entregar materialmente el bien vendido, ya que al efectuarse un contrato el vendedor estará en la obligación de cumplir mediante una serie de actos que permita al comprador poseer lo ofrecido en el lugar o en el tiempo pactado. Por lo tanto, el vendedor al cumplir con la entrega de la mercancía queda liberado de responsabilidades frente al comprador, momento en el cual el comprador tiene la obligación de pagar y recibir la mercancía.

Es decir, la obligación del comprador deriva en cumplir con las cláusulas establecidas en el contrato de compraventa internacional de mercancías, en el cual se prescribe el precio, forma de pago, fecha y lugar en donde deberá recibir la mercancía, generando así un beneficio mutuo para ambos contratantes.

1.10 Indeterminación del precio

El precio es el monto de dinero que una persona u empresa paga por un bien o un servicio en el mercado, es decir, es el valor monetario asignado que el comprador debe pagar para concretar una negociación. Para asignar un precio a una mercancía es necesario determinar las características que influyen en su asignación y los aspectos (mercado, competitividad, leyes regulatorias, entre otras) que deben tenerse en cuenta para establecer el precio y el monto de dinero a recibir.

Según Guerrero, Hernández y Díaz (2012) indica que el precio es el valor monetario por el cual, una persona u entidad que ofrece un producto o servicio está dispuesto a participar en un proceso de intercambio; por otra parte, el que recibe los beneficios esperados, derivados de la adquisición del bien o servicio ofrecido deberá cancelar por el mismo.

La Convención de Viena se encarga de regular la formación del contrato y determinar los derechos y obligaciones a los que se exponen las partes actoras, es decir, regula todos los cambios que se pueden suscitar en la entrega de la propiedad de la mercadería, sin embargo, al momento de un litigio dicho contrato también quedara regulado por las disposiciones estipuladas en la ley interna del lugar donde se encuentren las mercancías.

Por tal motivo, es necesario analizar detalladamente los pormenores de los hechos en que incurrieron tanto el comprador como el vendedor al momento de determinar la responsabilidad, liberación o exoneración del contrato de compraventa internacional de mercancías.

2. SOLUCIÓN DEL CASO

Ud. Como parte del equipo asesor de contratación internacional se le presenta una consulta sobre problemas de incumplimiento de un contrato de compraventa internacional de mercancías, en el cual no se ha fijado o señalado previamente el lugar del cumplimiento tanto de la entrega y del pago de la mercancía.

En base a la revisión de la base jurídica fundamental del derecho internacional económico: la convención de las naciones unidas sobre los contratos de compraventa internacional de mercaderías y los principios de la UNIDROIT, diga usted:

¿Cuáles sería las normas aplicables en la solución de este caso?

Una vez estudiadas las bases legales y jurídicas internacionales se empezó el análisis de del contenido de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Contrato de Compraventa Internacional de Mercaderías la cual expresa que:

El comprador, si no estuviere obligado a pagar el precio en otro lugar determinado, deberá pagarlo al vendedor: a) en el establecimiento del vendedor; o b) si el pago debe hacerse contra entrega de las mercaderías o de documentos, en el lugar en que se efectúe la entrega. (CNUDMI,2011, art.57)

De acuerdo al caso mencionado, en el contrato no se determinó el lugar entrega y pago de la mercancía, por ende, la parte responsable del pago deberá realizarlo en el establecimiento del vendedor como lo menciona el literal a del art. 57. De igual manera lo establece los Principios de la UNIDROIT se puede afirmar que: “Si el lugar del cumplimiento no está fijado en el contrato ni es determinable con base en aquél, una de parte debe cumplir: (a) en el establecimiento del acreedor cuando se trate de una obligación dineraria” (UNIDROIT, 2010, art. 6.1.6)

Para la solución del lugar de entrega de las mercancías se utilizó el art. 31 de la Convención de las Naciones Unidas sobre Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, el cual establece que:

Si el vendedor no estuviere obligado a entregar las mercaderías en otro lugar determinado, su obligación de entrega consistirá: c) en los demás casos, en poner las mercaderías a disposición del comprador en el lugar donde el vendedor tenga su establecimiento en el momento de la celebración del contrato. (CNUDMI,2011, art.31)

Por lo tanto, se determina como obligación del vendedor entregar las mercancías en su establecimiento, cuando en el contrato no se encuentre estipulado, dando, así como resultado que el comprador tendrá que correr con todos los riesgos al momento de recibir la mercancía. Esta es la solución que brinda el art. 31 de la Convención de Viena.

Lo dispuesto se torna obligatorio de cumplimiento hacia las 2 partes contratantes, al no existir una clausura expresa que determine lo antes referido, o en caso de no haber un acuerdo que disponga algo diferente.

En caso de no cumplir lo dispuesto en la convención nos veríamos abocados a un incumplimiento de las normas internacionales, por cualquiera de las partes que no haya logrado ver realizado su derecho.

En caso de que ambas partes apliquen lo dispuesto por la convención en ausencia de clausuras expresas se entenderá ejecutado completamente el contrato y la satisfacción de los derechos de comprador y vendedor.

Sin embargo, sino se aplica lo que dispone la convención la parte afectada podrá recurrir al art.74 de la Convención de las Naciones Unidas sobre Contrato de Compraventa Internacional de Mercaderías que menciona:

La indemnización de daños y perjuicios por el incumplimiento del contrato en que haya incurrido una de las partes comprenderá el valor de la pérdida sufrida y el de la ganancia dejada de obtener por la otra parte como consecuencia del incumplimiento. Esa indemnización no podrá exceder de la pérdida que la parte que haya incurrido en incumplimiento hubiera previsto o debiera haber previsto en el momento de la celebración del contrato, tomando en consideración los hechos de que tuvo o debió haber tenido conocimiento en ese momento, como consecuencia posible del incumplimiento del contrato. (CNUDMI,2011, art.74)

Es importante que las partes encuentren una solución previa ante un posible incumplimiento para no recurrir a medidas extremas que afecte su relación comercial y los acuerdos sean claramente pactados en clausulas para evitar este tipo de vacíos contractuales que ponen en riesgo la buena fe y lealtad negocial de ambas partes.

3. CONCLUSIONES

Después de haber finalizado el presente trabajo, concluiremos de la siguiente forma:

- a. El objetivo general de la presente investigación se ha cumplido, ya que se identificó las normas aplicables establecidas en la Convención de las Naciones Unidas Sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercadería y los principios de la UNIDROIT indicando dentro de sus artículos la correcta formación del contrato además de contener las obligaciones y derechos del vendedor y comprador, para dar respuesta a la pregunta del reactivo.
- b. Los contratos de compraventa de mercancías en el comercio internacional cumplen un papel fundamental para regularizar las condiciones en que dicho contrato basa su acuerdo mutuo entre comprador y vendedor
- c. Dentro de los contratos de compraventa se determinan un conjunto de derechos y obligaciones recíprocas entre vendedor y comprador de acuerdo a lo establecido en el art. 1732 del Código Civil ecuatoriano y al art.1.3 de los principios de la UNIDROIT y la Convención de Viena. Todas estas fuentes legales, se aplican al momento en el contrato se celebre en países diferentes, otorgándole al contrato una categoría comercial internacional entre particulares.
- d. Es importante que en los contratos de compraventa internacional se especifiquen de forma clara los términos del acuerdo mediante cláusulas escritas, para evitar futuras situaciones incómodas para las partes que generen inseguridad jurídica en sus transacciones de importación o exportación de mercancías
- e. La solución al caso planteado nos deja como conclusión que ante un vacío contractual siempre existirá una regla convencional de carácter internacional que nos permitirá determinar una solución para las partes. Esto con el objetivo de proteger la buena fé y la lealtad negocial de las partes contratantes en el intercambio comercial en tiempos de globalización.

BIBLIOGRAFÍA

- Arroyo Chacón, J. I. (2017). La influencia del derecho y sus ramas en el mundo de los negocios de empresas latinoamericanas . *Contabilidad y Negocios*, 12(4), 1-20.
- Código Civil . (22 de mayo de 2016). *Código Civil* . Obtenido de Lexis finder: <https://www.hgdc.gob.ec/images/BaseLegal/Cdigo%20Civil.pdf>
- Convención de Viena. (15 de abril de 2011). *Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías*. Obtenido de unctral: <https://www.uncitral.org/pdf/spanish/texts/sales/cisg/V1057000-CISG-s.pdf>
- Fontalvo Ramos, R. (2017). La formación del contrato de compraventa internacional de mercaderías: diferentes formas de alcanzar su perfeccionamiento . *Revista de Derecho Privado*(57), 1-20.
- Grob Duhalde, F. (2016). El ámbito de aplicación de la convención de naciones unidas sobre la compraventa internacional de mercaderías y su integración con el derecho internacional privado chileno. *Revista Chilena de Derecho Privado*, 27, 45-94.
- Guerrero Garzón, P. P., Hernández Losada, D. F., & Díaz Monroy, L. G. (2012). Metodología para la fijación de precios mediante la utilización de la elasticidad precio-demanda. Caso tipo: repuestos del sector automotor. *Revista Apuntes del CENES*, 31(54), 9-36.
- Hernández, C. A., & Pardo Posada, N. E. (2015). Controversias contractuales, perjuicios e interés en condenas al Estado. *Revista VIA IURIS*(18), 11-26.
- López Díaz, P. V. (2018). La adaptación del contrato como medio de tutela precontractual en el Código Civil chileno. *Revista de Derecho*, 127-157.
- Morales Villanueva, P. (2017). Compraventa internacional de mercaderías. *Revista Lex Mercatoria*(10), 83-90.
- Oviedo Albán, J. (2012). La ley aplicable a los contratos internacionales. *International Law: Revista Colombiana de Derecho Internacional*(21), 117-157.

- Oviedo Albán, J. (2014). Los Principios Generales En La Convención De Naciones Unidas Sobre Compraventa Internacional De Mercaderías. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, XLVII, 987-1020.
- Pereira Ribeiro, M. C., & Almanza Torres, D. (2014). La Convención de Viena sobre Compraventa Internacional de Mercaderías y la función social del contrato en el derecho brasileiro. *Revista de Derecho Privado*, 267-293.
- Principios Unidroit. (8 de mayo de 2010). *Los principios Unidroit sobre los contratos comerciales internacionales 2010*. Obtenido de <https://www.unidroit.org/spanish/principles/contracts/principles2010/blackletter2010-spanish.pdf>
- Reglamento del Parlamento Europeo20085. (7 de julio de 2008). *Reglamento (E) N°593/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo*.
- Sarmiento, J. (2016). La responsabilidad contractual por los riesgos previsibles, entre la autonomía de la voluntad privada y la rigurosidad de las normas de contratación pública. *Revista Derecho del Estado*, 37, 1-22.
- Urrejola Santa María, S. (2011). El hecho generador del incumplimiento contractual y el artículo 1547 del Código Civil . *Revista Chilena de Derecho Privado*(17), 27-96.
- Vidal Olivares, A., & Oviedo Albán, J. (2016). Riesgo de las mercaderías en la compraventa internacional. Una aproximación desde el incumplimiento y los remedios del comprador*. *Revista de Derecho Privado*(31), 153-185.

REFERENCIA NORMATIVA JURÍDICA

Código Civil . (22 de mayo de 2016). *Código Civil* . Obtenido de Lexis finder:
<https://www.hgdc.gob.ec/images/BaseLegal/Codigo%20Civil.pdf>

Convención de Viena. (15 de abril de 2011). *Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías*. Obtenido de uncitral: <https://www.uncitral.org/pdf/spanish/texts/sales/cisg/V1057000-CISG-s.pdf>

Reglamento del Parlamento Europeo 2008/593. (7 de julio de 2008). *Reglamento (E) N°593/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo*.

Principios Unidroit. (8 de mayo de 2010). *Los principios Unidroit sobre los contratos comerciales internacionales 2010*. Obtenido de <https://www.unidroit.org/spanish/principles/contracts/principles2010/blackletter2010-spanish.pdf>